



PARA EXAMEN Y DECISIÓN

Informe del Comité de Candidaturas

El Comité de Candidaturas recomienda que el Comité Central apruebe lo siguiente:

1. Las enmiendas a la Constitución y al Reglamento del CMI tal y como figuran en el documento GEN 06 REV.
2. Que el Comité Central, como una cuestión de política, dé instrucciones al Secretario General para que consulte regularmente con el Comité Permanente sobre Consenso y Colaboración las solicitudes de admisión de nuevos miembros en el CMI e involucre a los miembros del Comité Permanente en las visitas a los miembros potenciales.
3. El documento GEN/NOM 02 REV, Miembros de los órganos rectores y los grupos consultivos.
4. Que el Comité Central explique con más detalle si el número de miembros del Grupo Restringido del Comité de Programa del Comité Central puede pasar de siete a ocho.
5. Recibir el documento GEN 07, Funciones de los órganos rectores, y remitir los comentarios al Comité Ejecutivo para que los delibere. Además, se tomarán decisiones sobre todo el documento en la próxima reunión del Comité Central.

Razones que apoyan las recomendaciones anteriores

1. Doc. GEN 06 REV
 - a. Artículo I del Reglamento: El Comité de Candidaturas recomienda que el párrafo 6 sea editado sustituyendo “Renuncia” por “Renuncia/Suspensión”. Además, recomienda que se divida el párrafo 6 en a) y b) con el fin de aclarar la diferencia entre renuncia y suspensión.
 - b. Artículo VIII.2.c) del Reglamento: El Comité de Candidaturas valora los motivos que han dado lugar a la propuesta del Comité Ejecutivo de añadir el punto 2.c) al Artículo VIII, ya que las reuniones del Comité Central se celebran cada dieciocho meses (práctica actual). Sin embargo, el Comité de Candidaturas opina que el Comité Ejecutivo ya disfruta de suficientes poderes según el Artículo VIII.2.a), b) y c) y el Artículo VII.2 para proceder en los períodos comprendidos entre las reuniones del Comité Central.

Si es necesario tomar medidas urgentes sobre cuestiones reservadas al Comité Central, éste puede actuar a través del correo electrónico, como ha ocurrido en el pasado.

Por tanto, no se apoya la propuesta del Comité Ejecutivo de añadir el punto 2.c) al Artículo VIII del Reglamento.

2. No hay objeciones a esta recomendación.
3. Doc. GEN/NOM 02 REV
 - a. Comité Permanente sobre Consenso y Colaboración

La designación de la Dra. Agnes Aboum permitirá mantener el equilibrio que ya existía cuando Inger Aasa-Marklund era miembro del Comité Permanente.
 - b. El Comité de Candidaturas aprueba cuatro candidaturas para cubrir los puestos vacantes en ECHOS – Comisión de los jóvenes en el movimiento ecuménico, así como los cinco candidatos para la Comisión Plenaria de Fe y Constitución, de manera que con la designación de estos dirigentes oficiales se pueda realizar el trabajo de ECHOS y de la Comisión Plenaria de Fe y Constitución.
4. El grupo directivo de ECHOS acudió al Comité de Candidaturas y le pidió que, a fin de garantizar un equilibrio adecuado en el Grupo Restringido del Comité de Programa del Comité Central, reconsidere el documento GEN 05 y recomiende que se incluya a un miembro joven del Comité de Programa en el Grupo Restringido. El Comité de Candidaturas estuvo de acuerdo con esta propuesta y vuelve a plantear la cuestión del número de miembros del Grupo Restringido al Comité Central para que la apruebe y tome las medidas que puedan ser necesarias.
5. Documento GEN 07
 - a. El Comité de Candidaturas se alegró de la oportunidad de debatir el documento GEN 07, Funciones de los órganos rectores.
 - b. En el párrafo 1-1.1:
 - i. Es necesario añadir la descripción de las funciones de todos los miembros de la Mesa del Comité Central, no únicamente del moderador.
 - c. Las funciones de los presidentes deberían ser mencionadas.
 - d. En el párrafo 2:
 - i. El Comité Ejecutivo actúa como Comité de Candidaturas del Comité Central. Consúltese el Artículo VII.2 del Reglamento.
 - e. En el párrafo 3:
 - i. El Comité Central elige a varios comités y órganos consultivos.
 - f. En el párrafo 3.1:
 - i. Las palabras “composición, etc.” del punto 3.1 deberían ser suprimidas. Obsérvese que el Artículo X.3.e) del Reglamento habla del mandato y la composición de las comisiones para el Comité de Programa.
 - g. En el párrafo 3.3:
 - i. Se debería asignar al Comité de Candidaturas la tarea de cuestiones relativas a la Constitución y a la dotación de personal, debido a la práctica actual dentro del Comité Central.

h. En el párrafo 3.6:

i. El Comité de Candidaturas recomienda el siguiente punto:

- Ser consultado regularmente con relación a las solicitudes de admisión de nuevos miembros en el CMI.